

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01818 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por AECSA S.A., en contra de MARIO FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a vertical stroke, positioned above the printed name.
LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01818 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por **BANCO BBVA**, quien acató la medida de embargo decretado.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



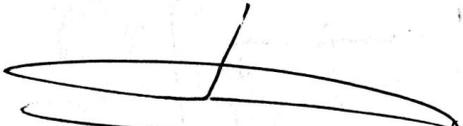
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01783 00

Atendiendo la solicitud formulada por la parte demandante, por secretaria remítase el correspondiente oficio a la entidad promotora de salud **NUEVA EPS S.A.**, con el fin de indicar la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2° del numeral 6° del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01783 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, promovido por **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **OLIDER QUINTERO PALLARES**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', is written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01778 00

Atendiendo a la solicitud previa formulada de forma electrónica por la apoderada de la parte demandante, se agrega la documental allegada a este despacho que da cuenta de la notificación del ejecutado en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Téngase notificado personalmente al demandado ESTEBAN GARCÍA conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pague la obligación ni propusiera medios defensivos.

En firme ingrese al despacho para resolver la solicitud de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01778 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por AECSA S.A., como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de ESTEBAN GARCÍA, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01778 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO BBVA**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01716 00

Vista la solicitud de terminación promovida por la parte actora (*one drive 008*), se determina que no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., como quiera que no se observan reunidos en su plenitud los requisitos contemplados en la de la normatividad enunciada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante que aclare si el pago parcial realizado por el demandado conlleva a la normalización de los créditos No. 1900498125 y No. 101292, por los cuales fue suscrito el título valor pagaré número sticker 110000323773 y en consecuencia de acuerdo con lo contemplado en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, voluntariamente las partes han decidido que se ha restituido el plazo al deudor respecto de las dos obligaciones descritas.

Notifíquese


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

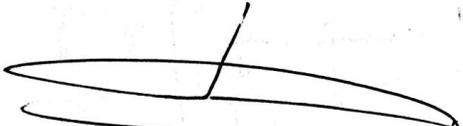
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01716 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **FINANDINA S.A.**, en contra de **RICARDO ANDRES CASTELLANOS SALOMON**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

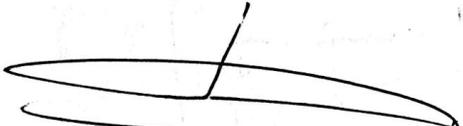
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01694 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **SOCIEDAD AVICOLA SUPERAGRO S.A.S.**, en contra de **INGENIERÍA & TORRES S.A.S.**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01694 00

Previo a resolver solicitud de terminación del presente proceso elevada por la parte actora y teniendo en cuenta que el acuerdo de pago se surtió en relación a los dineros embargados por el Juzgado 61 Civil Municipal, para tal efecto se verificó el expediente, en donde no se encontró el valor correspondiente a los dineros embargados, de tal manera es necesario previamente corroborar dicha información, en ese sentido este estrado judicial **DISPONE:**

1°. Por Secretaría remítase el correspondiente oficio al BANCO AGRARIO con el fin de que se sirva informar a este despacho si existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso en referencia y el valor de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a horizontal line.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

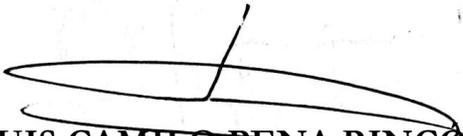
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01694 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **SOCIEDAD AVICOLA SUPERAGRO S.A.S.**, en contra de **INGENIERÍA & TORRES S.A.S.**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01778 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO BBVA**.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01685 00

En atención a la solicitud remitida de forma electrónica por el apoderado de la parte actora y en virtud de corregir el error involuntario, se requiere a Secretaría que, expida nuevamente oficio de embargo No. 2023 – 0053 sobre el inmueble con numero de matrícula inmobiliaria No. 214267, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JUAN DEL CESAR – GUAJIRA.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint, illegible stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

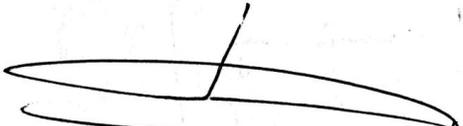
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01685 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **EFFECTIVO LTDA.**, en contra de **JOSÉ PORTOS OSPINO**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01685 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO ITAU.**

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

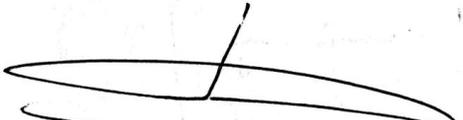
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01675 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL en contra de SANDRA PAOLA FORERO MONTAÑO, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01675 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE Y BANCO ITAU.**

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01668 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de JOSÉ SANTOS AMAYA BALLEEN, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01668 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCOLOMBIA** y **BANCO FALABELLA**.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01548 00

Atendiendo la solicitud formulada por la parte demandante, de forma electrónica (*one drive 013*) este despacho, **DISPONE:**

- 1°. Por secretaría remítase el correspondiente oficio al BANCO AGRARIO con el fin de que se sirva informar a este despacho si existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso en referencia.
- 2°. Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por BANCO BBVA.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01548 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por FERRE EQUIPOS JULIO TÉLLEZ S.A.S., en contra de TAYFER DE COLOMBIA LTDA., remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint, illegible stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01548 00

Atendiendo la solicitud formulada por la parte demandante, de forma electrónica (*one drive 013*) este despacho, **DISPONE:**

- 1°. Por secretaría remítase el correspondiente oficio al BANCO AGRARIO con el fin de que se sirva informar a este despacho si existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso en referencia.
- 2°. Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por BANCO BBVA.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01544 00

Previo a decidir respecto de la notificación a la pasiva, alléguese los anexos enviados con la notificación electrónica.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', is written over a faint, circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01544 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **EQUIPOS Y MEZCLAS S.A.** en contra de **PINTURA Y DISEÑO AYM S.A.S.**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01524 00

Atendiendo al informe secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero del auto de apremio de fecha 26 de octubre de 2022, quedando de la siguiente manera:

“1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL., contra Nancy Villamizar Delgado por las siguientes sumas de dinero”

En lo demás el auto referido quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a horizontal line.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

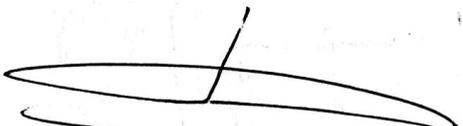
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01524 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL., en contra de NANCY VILLAMIZAR DELGADO, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01424 00

Se incorporan al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto, se advierte a la apoderada que la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, operan para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a través de medios electrónicos, como quiera que la misma se realizó conforme a las normas previstas en el Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a través de medios electrónicos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y corregir los yerros aquí advertidos, deberá también informar la forma como se entiende surtida dicha notificación y los términos con que cuenta la pasiva para pagar o excepcionar.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01424 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por GLORIA IDER MONDRAGÓN GUTIÉRREZ como endosataria en propiedad del señor WILSON OLIVERIO CASTEBLANCO MORALES, en contra de JAVIER EMITH GÓMEZ ABRIL, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint, illegible stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



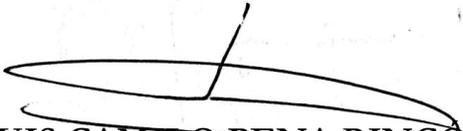
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01424 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01415 00

Para todos los efectos legales, obre en el expediente las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Servientrega (*One drive 014*), en las que dan cuenta del envío del citatorio, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la solicitud de emplazamiento, el despacho se abstiene de ordenarla toda vez que revisado el expediente se avizora la existencia de dos (2) direcciones de notificación física, surtiendo la notificación personal solamente a una de ellas.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, sùrtase el trámite de notificación a la dirección física que obra en la solicitud de crédito Calle 90 # 46 – 101 ubicada en Riohacha – Guajira conforme a los artículos 291 y 292.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCON
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01415 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. en contra de ALEXANDER FRANCISCO HUACA ZARATE, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a horizontal line.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



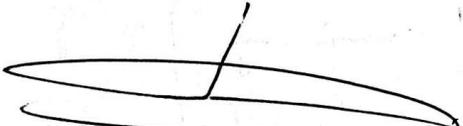
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01415 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por ANS COMUNICACIONES S.A.S.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01403 00

Para todos los efectos legales, obre en el expediente las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina entrega S.A.S, (*One drive 013*) que dan cuenta el envío de la notificación electrónica, en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, así mismo las constancias allegadas de la gestión realizada por la empresa Servientrega (*One drive 014*), que dan cuenta del envío del citatorio, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la solicitud de emplazamiento por la parte actora, este despacho al tenor del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, decreta el emplazamiento de la demandada MYRIAM SUAREZ BUSTOS. Procédase de conformidad con el artículo 108 *ib.*, inclúyase el nombre de la persona emplazada, así mismo, la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado, el cual se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint, illegible stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01403 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **AECSA S.A.**, en contra de **MYRIAM SUAREZ BUSTOS**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01339 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO OCCIDENTE Y BANCO CAJA SOCIAL.**

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

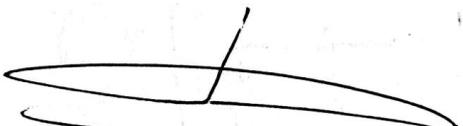
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01339 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **YEISON YESID MARÍN ESCAMILLA** remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01327 00

Atendiendo la solicitud formulada por la parte demandante, de forma electrónica (*one drive 004*) este despacho, **DISPONE:**

1°. Por secretaria remítase el correspondiente oficio a la Caja de Compensación Familiar Compensar, con el fin de indicar la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2° del numeral 6° del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

2°. Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCO BBVA y BANCO AV VILLAS.**

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

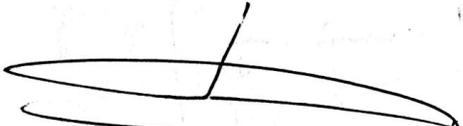
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01327 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, promovido por AECSA S.A., en contra de EDGAR BENJAMIN BUSTOS BURGOS, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01282 00

Atendiendo la solicitud formulada por la parte demandante, por secretaria remítase el correspondiente oficio a COOSALUD EPS S.A., con el fin de indicar la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2° del numeral 6° del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCÓN', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01282 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECOSA S.A.**, en contra de **HURTADO GONZALEZ OLGA LUCIA DEL PILAR**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', is written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

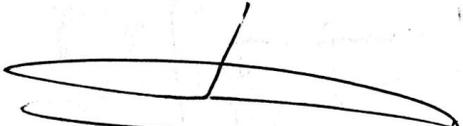
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01271 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, promovido por FLOR MIRYAM BUSTOS AVENDAÑO, en contra de JAIRO ENRIQUE PEÑALOZA TORDECILLA remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01271 00

Atendiendo la solicitud formulada por la parte demandante, se requiere a la secretaria remita el correspondiente link de acceso del expediente digital del proceso en referencia, con la finalidad de que la parte solicitante acceda a la información requerida.

Por otro lado, por secretaria remítase el correspondiente oficio al BANCO AGRARIO con el fin de que se sirva informar a este despacho si existen depósitos judiciales constituidos a favor del proceso en referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

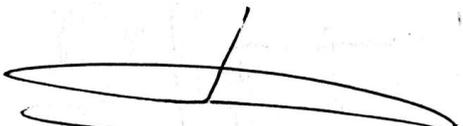
Radicado: 110014003061 2022 01256 00

Para todos los efectos legales, obre en el expediente las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal Pronto Envíos (One drive 005), en las que dan cuenta del envío del citatorio, al tenor de lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la solicitud de emplazamiento, el despacho se abstiene de ordenarla toda vez que revisado el expediente se avizora la existencia de dos (2) direcciones de notificación física, surtiendo la notificación personal solamente a una de ellas.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación a la dirección física que obra en la solicitud de crédito Calle 10 # 6 E – 70 ubicada en La Rivera – Cúcuta conforme a los artículos 291 y 292.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001

de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

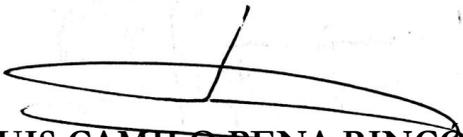
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2021 01256 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A. AECSA.**, en contra de Elver Arley García Pérez, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01227 00

Atendiendo a la solicitud previa, formulada de forma electrónica por la apoderada de la parte demandante, se agrega la documental allegada a este despacho que da cuenta de la notificación del ejecutado en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y en vista de que la notificación electrónica fue enviada el pasado 06 de junio de 2023, con acuse de recibido del mismo día, por Secretaría contabilícese el término a la parte demandada el cual inicio el 09 de junio de 2023 y finaliza el próximo 26 de junio de 2023, en donde podrá hacer ejercicio de su derecho a la defensa en los términos establecidos del artículo 442 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

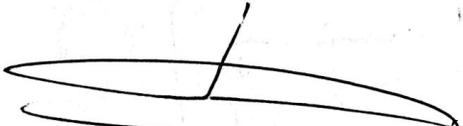
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01227 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **AECSA S.A.**, en contra de **JONATHAN ENRIQUE MURCIA CALDERÓN**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



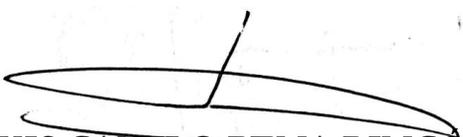
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01227 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCO FALABELLA** y **BANCO DAVIVIENDA**.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01227 00

En atención a la solicitud obrante en el expediente digital (*one drive 009*) respecto a la renuncia de poder de la abogada Tatiana Sanabria Toloza, revisando el expediente, se concluye que no se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso, de tal manera este Despacho no emitirá pronunciamiento alguno de dicha solicitud.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCON', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01169 00

Para todos los efectos legales, obre en el expediente las constancias allegadas por la parte actora (*one drive 008*) de la gestión realizada por la empresa Domina entrega S.A.S, que dan cuenta el envío de la notificación electrónica, en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y el envío del citatorio, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la solicitud de emplazamiento, el despacho se abstiene de ordenarla toda vez que revisado el expediente se avizora la existencia de dos (2) direcciones de notificación física, surtiendo la notificación personal solamente a una de ellas, esto es Calle 2 – 93 D – 45 ubicada en Bogotá.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho a la defensa, súrtase el trámite de notificación a la dirección física que obra en la solicitud de crédito, Calle 77 # 85 – 75 ubicada en Bogotá, conforme a los artículos 291 y 292.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01169 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **LUCIANO RODRÍGUEZ VELASCO**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01227 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **SCOTIABANK** y **BANCO DAVIVIENDA**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Peña Rincón', written over a faint, circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01105 00

Teniendo en cuenta el escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado de la parte actora **FINANZAUTO BIC S.A** y como quiera que la reforma a la demanda reúne las exigencias legales contempladas en el artículo 93 del C.G.P., se ADMITE la reforma a la demanda principal y en consecuencia este Despacho:

RESUELVE

- 1.** Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de FINANZAUTO BIC S.A. contra EDUARDO DE JESÚS DURÁN APONTE Y BELKI PAOLA ARCE SOLANO por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1.** Por la suma de \$3'195.227,22 por concepto de cuatro (4) cuotas de capital, incorporadas en el pagaré No. 150665 allegado como base de la ejecución, causadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 1 de agosto de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3.** Por la suma de \$8'645.367,78 por concepto de saldo insoluto de la obligación.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$604.423,82 por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas del numeral 1.1.

En lo demás el auto con fecha del 23 de agosto de 2022, queda incólume. Se dispone correr traslado de este auto y de la reforma a la demanda con sus anexos a los demandados en los términos indicados en el auto de la misma fecha referida.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01105 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por FINANZAUTO BIC S.A., en contra de EDUARDO DE JESÚS DURÁN APONTE Y BELKI PAOLA ARCE SOLANO, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS CAMILO PENA RINCÓN', written over a faint circular stamp.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01105 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL.**

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01074 00

Por escrito, allegado a este Despacho de forma electrónica, la apoderada de la parte actora, solicitó el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Es menester precisar que la norma citada anteriormente, concede la facultad a la parte demandante para retirar la demanda, solo si no se ha notificado a ninguno de los demandados, además resalta que *«Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes»*.

Bajo esos lineamientos, una vez revisando el expediente, se observa en el archivo digital (*one drive 009*), que la parte demandante, el pasado 30 de noviembre de 2022, remitió notificación personal conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, dándole a conocer al demandado el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto y en consecuencia trabando la litis, así mismo mediante auto del 18 de agosto de 2022, el Juzgado de conocimiento decreto las medidas cautelares solicitadas con la radicación de la demanda, liberando así los oficios de embargo correspondientes.

Por lo anterior, y en el entendido que no se cumplen con los presupuestos establecidos por el artículo 92 del C.G.P., este Despacho niega la petición de retiro de la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2022 01074 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL., en contra de OSCAR RENÉ CARDOZO ALTAMAR, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

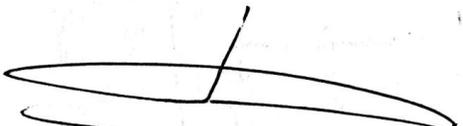
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2022 01198 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. en contra de ELKIN JOSEPH BARRETO MALDONADO, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese (4),


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110014003061 2021 00982 00

Que de conformidad con los acuerdos *CSJBTA23-40* y *CSJBTA23-45* del 12 de mayo del 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente despacho procede:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN CONBRANZAS S.A. AECSA.**, como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A., en contra de **ADIELA PATRICIA ARENAS CHAVARRIA**, remitido por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 110014003061 2021 00982 00

Se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta, para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por **BANCO GNB SUDAMERIS**, quien comunico que la ejecutada **ADIELA PATRICIA ARENAS CHAVARRIA**, no tiene vínculo actualmente con ellos.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.001
de fecha 20 de junio de 2023

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00895 00

Revisada la notificación realizada, se observa que la misma no se efectuaron en debida forma, nótese que en folio 8 del archivo 12, se una fecha distinta a la del auto que corrigió el mandamiento de pago, por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que elabore nuevamente la notificación indicando la fecha correcta del auto que corrige el mandamiento de pago esto es, 13 de septiembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00888 00

La parte ejecutada señor FERRIN GRUESO KIZZI DEL MAR, fue notificado a través de la dirección electrónica “kifeg@hotmail.es”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del ley 2213 de 2022, del auto de apremio, quien dentro del término de traslado en uso del derecho de contradicción y defensa guardo silencio.

Ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 0798 00

En atención a la documentación aportada por la demandada a folios 1 al 5 archivo 8, se niega la terminación como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., así mismo, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso a la parte actora con la finalidad que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2020 00678 00

Teniendo en cuenta las notificaciones realizadas militantes en los archivos 8 al 10, se observa que las mismas no se efectuaron en debida forma, nótese que se indicó una fecha diferente a la que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice nuevamente la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 01900 00

Revisada la notificación realizada, se observa que la misma no se efectuaron en debida forma, nótese que en el archivo 11, se envió la notificación personal con un nombre que no corresponde al del aquí demandado, por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que elabore nuevamente la notificación indicando el nombre correcto del demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00545 00

Vista la solicitud de terminación (folio 2 archivo 26) allegada por el apoderado de la parte actora facultado para recibir (archivo 4), por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO DE LA MORA** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 ibídem.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00279 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fl.9 archivo 8), y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ACEPTA el retiro de la demanda, dejándose las constancias correspondientes.

Por secretaría procédase al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00065 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 2 archivo 34, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. convertido transitoriamente en el Juzgado 46 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, mediante el oficio N° 426 de fecha de 10 marzo de 2023, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde referente a la terminación del presente proceso, las partes deberán acreditar el cumplimiento de los numerales 3° y 4° del acuerdo de pago visible en los folios 2 al 5 del archivo 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 061 2021 00009 00

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 2 del archivo 16, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado NELSON PEÑA CELY como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2020 0603 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 2 archivo 16 C-1) presentado por la señora MARIA JULIA CORTES NOVOA, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la señora MARIA JULIA CORTES NOVOA, a la abogada **CARMEN LIBIA RINCON GARCIA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de corregir el auto de fecha 21 de abril del año en curso, se niega en atención que si bien es cierto que en el sello de estado de indico que se notificaba el día 23 de abril hogaño en el micrositió del Juzgado se dejó la constancia que la citada providencia se notificaba por estado el día 24 de abril del cursante año.

ESTADOS ELECTRÓNICOS

SEÑOR USUARIO: PARA REVISAR SU ESTADO SIGA LOS SIGUIENTES PASOS.
1. SELECCIONE EL DÍA EN EL CALENDARIO QUE DESEA REVISAR EL ESTADO.
2. IDENTIFICADO EL DÍA, DAR CLICK Y VERIFIQUE SI SU PROCESO SE ENCUENTRA EN EL LISTADO.

SE ACLARA QUE TODAS LAS ACTUACIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN SIGLO XXI. POR LO QUE ENCONTRARA LAS MISMAS ANOTACIONES EN EL SISTEMA DE CONSULTA PROCESOS.

LAS PROVIDENCIAS QUE GOZAN DE RESERVA DEBERÁN SER SOLICITADAS POR EL CORREO INSTITUCIONAL cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Estado	Fecha Estado	Providencias	Lista
035	11 de abril de 2023	VER	VER
036	13 de abril de 2023	VER	VER
037	14 de abril de 2023	VER	VER
038	18 de abril de 2023	VER	VER
039	20 de abril de 2023	VER	VER
040	24 de abril de 2023*	VER	VER
041	25 de abril de 2023	VER	VER
042	26 de abril de 2023	VER	VER
043	28 de abril de 2023	VER	VER

*SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL ESTADO 040 LA FECHA DE FLUIDIÓN DE ESTADO CORRESPONDE AL DÍA 24 DE ABRIL Y NO COMO EN EL SELLO DE ESTADO INSERTADO EN CADA LÍNEA DE LAS PROVIDENCIAS.

Por último, se niega la solicitud de administrar los dineros por parte de la señora MARIA JULIA CORTES NOVOA fruto del arriendo de la cuota parte inmueble secuestrado, como quiera que el secuestre es el encargo de velar por la custodia y el cuidado de los bienes que le fueron entregados en el momento de la diligencia de secuestro, lo anterior, de conformidad con los artículos 52, numeral 11° del Artículo 593 y numeral 5° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2020 0489 00

En atención a la solicitud de suspensión del presente proceso en virtud al acuerdo de pago militante en el archivo 33 C-1, así como revisado el plenario, se evidencio que el termino por el cual se pretendía que se suspendieran las presentes actuaciones se encuentra vencido, previo a decidir lo que en derecho corresponde se requiere a la parte actora para que informe a este Despacho si el demandado dio cumplimiento al acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2020 0121 00

En atención a la respuesta emitida por el pagador visible a folios 2 al 4 del archivo 8 C-2, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 1
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2020 00098 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293 del Código general del Proceso, se ORDENA el emplazamiento de la parte demandada señor FREDY GARCIA RICO, en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el numeral 10° de la Ley 20213 de 2022, por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 02089 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fl.3 archivo 20), y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ACEPTA el retiro de la demanda, dejándose las constancias correspondientes.

Por secretaría procédase al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 02042 00

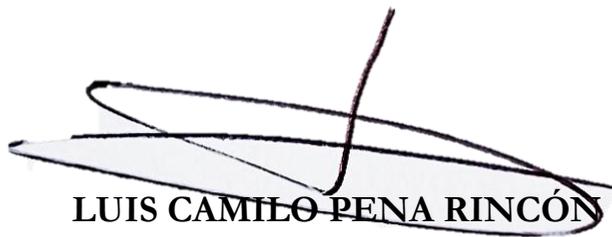
Teniendo en cuenta las notificaciones realizadas militantes en los archivos 15 al 19 y 22 al 23, se observa que las mismas no se efectuaron en debida forma, nótese que en los archivos 15 al 19, se envió la notificación personal a los correos electrónicos de los demandados sin dar cumplimiento al inciso 3° del numeral 8° de ley 2213 de 2022.

Así mismo, en los archivos 22 al 23, se envió la notificación personal a la dirección física de los demandados bajo los parámetros de la ley citada en el acápite anterior, sin tener en cuenta que se debe intentar la notificación dando aplicación a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o a la ley 2213 del 2020 por separado y no combinando las normas anteriores.

Del mismo, modo el apoderado actor solicita el emplazamiento del demandado en el archivo 20 y 21.

Por lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda referente al emplazamiento del demandado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 8° de ley 2213 de 2022, aportando a la evidencia que los demandados tuvieron acceso a los correos electrónicos de las notificaciones visibles en los archivos 15 al 19, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 01900 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 110 archivo 1 C-1) presentado por la entidad demandante, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, a la abogada **TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, revisada las notificaciones realizadas, se observa que las mismas no se efectuaron en debida forma, nótese que a folio 61 archivo 1, se envió la citación regulada en el artículo 291 del C.G.P., al correo electrónico de la demandada como si se tratase de la notificación personal plasmada en el numeral 8° del decreto N° 806 del año 2020, por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique a la parte demandada ya sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por la ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas

secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 01898 00

Teniendo en cuenta la solicitud militante a folio 2 archivo 24, agréguese a los autos la publicación incluida por la secretaría de este Despacho, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vista a archivo 17 del plenario.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P., se designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas y de los demandados que se ignore su dirección, al abogado RICARDO RIVA GUTIERREZ identificado con cedula de Ciudadanía N° 79.946.795, comuníquesele al email ricardorivag@hotmail.com advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

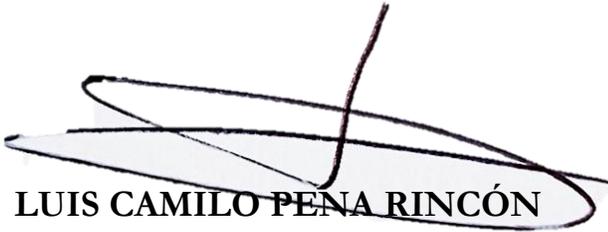
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 01787 00

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora visible a en los archivos visible a en los archivos 32 y 33, el memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del auto del de fecha 10 de abril del 2023 (archivo 31, donde se requirió a los demandados para que aclararan la forma de entrega de dineros a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 1087 00

En atención a la respuesta emitida por el ADRES visible a folios 2 y 3 del archivo 7 C-1, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Camilo Pena Rincón', written over a light grey rectangular background.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 00878 00

En atención a la respuesta emitida por el Juzgado 76 Civil Municipal militante a folio 1 archivo 30, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 00830 00

En atención a la respuesta emitida por el banco AV Villas militante a folio 85 archivo 1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08 de noviembre de 2019 (folio 14 archivo 1), esto es, realizar las notificaciones a los demás demandados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 00310 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 1archivo 23 C-1) presentado por el demandado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al abogado **JESUS ANDRES PACHECO QUIROGA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención al recurso de reposición visible a folios 2 al 3 del archivo 27, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la secretaria córrase traslado del mismo de conformidad con el art 319 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 00246 00

En atención al escrito presentado por la curadora Ad Litem militante a folio 1 archivo 6, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código General del Proceso, el despacho la releva del cargo.

En su lugar, y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, bajo el principio de celeridad y garantizando el derecho a la defensa y de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., se DESIGNA como curador al abogado MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.524, email maormagu07@gmail.

Comuníquesele esta designación mediante por el medio más expedito a la dirección electrónica indicada en el acápite anterior, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no ha aceptado el cargo se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2019 00230 00

En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 2 del archivo 5, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento a la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACION “COOPDESOL”.

De otro lado, Revisado el diligenciamiento se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de noviembre de 2020, por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento en el auto arriba citado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2018 01071 00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La sociedad **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor **JAVIER EDUARDO ZAFRA BELENO**, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el pagaré “**1503093**”, reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), se libró auto de apremio.

La parte ejecutada señor **JAVIER EDUARDO ZAFRA BELENO**, fue notificado a través del profesional del derecho de manera personal, quien dentro del término de traslado en uso del derecho de contradicción y defensa guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó en el pagaré “**1503093**”, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 a 711 *Ibid.*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 de la norma adjetiva procesal, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que no se evidencia la existencia de hechos que constituyan la configuración de alguna excepción que pueda ser decretada de oficio, tal como lo previene el canon 282 *ibidem*, y a que no se formularon medios de defensa que desestimen la orden de pago emitida en este asunto, se impone al Juez la obligación de emitir sentencia anticipada por medio de la cual se ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se

S.G.D.

dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 *idem*, en armonía con el artículo 366 *ibid*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$150.000,00 M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez (2)

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 001
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2018 01071 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** propuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó la terminación del proceso de referencia con sujeción a lo prescrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Convoca su inconformidad el recurrente, que se notificó en forma personal, en virtud al poder otorgado por el demandado JAVIER EDUARDO ZAFRA BELEÑO el día 3 de marzo de 2023, dos años después del último movimiento del presente proceso.

Razón por la cual solicitó la revocatoria de la providencia atacada y en su lugar se de por terminado el presente asunto.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ha incurrido en error, tal como se infiere del estudio del art. 318 del Código General del proceso, luego, la revisión de la decisión atacada que por la impugnación referenciada se intenta, resulta procedente.

Obsérvese que el canon 317¹ *ibidem* señala los eventos en los cuales el desistimiento tácito será aplicable al señalar:

(...) 1. “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

“El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...).

Expuesto lo anterior, en el caso de marras resulta necesario precisar que si bien es cierto que el profesional del derecho se notificó personalmente el día 03 de marzo del año en curso, así mismo, que la última actuación realizada por la parte actora fue el 5 de julio de 2019, el termino del desistimiento tácito se interrumpió en el momento que el apoderado de la parte demandada se notificó del auto de apremio, lo anterior, de conformidad con el literal C del numeral 2° del Art 317 del C.G.P, esto es, que cualquier actuación de oficio o petición de las partes interrumpen el término del desistimiento tácito.

Así las cosas, el auto censurado se ajusta a derecho, por lo anterior no se vulneró el debido proceso, dilucidado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, advierte esta sede judicial que el auto impugnado no se revocará.

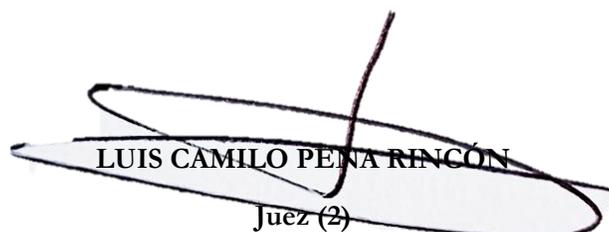
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarenta y Cuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá., adopta la siguiente,

RESUELVE

PRIMERO: mantener incólume la provincia censurada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez (2)

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de junio de 2023 anotación en estado N° 1
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario